



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0104-2023-GDUAAAT-GM/MPMN

Moquegua, 03 JUL. 2023

VISTOS: El Expediente N° 2222408 de fecha 11/07/2022, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la administrada Sra. SANDINA PARISACA VENTURA, identificada con DNI N° 04743523 con domicilio en la Mz. "C" Lote 12 ubicado en la Asociación de Vivienda Cerrito Buena Vista - Sector 1A - 7 Pampas de Chen Chen, Centro poblado de Chen Chen del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa, tal como lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, viene a ser la Población Objetiva del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), conforme al artículo N° 04 del Decreto Supremo N° 14-2022-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda: La población objetivo de los PROMUVI, son los grupos familiares de menores recursos que cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos normativamente para calificar a los productos financieros o los programas promovidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que en el marco de los mismos, resulten beneficiarios. Adicionalmente, la población objetivo debe cumplir con lo siguiente: a) **No haber sido beneficiaria de la formalización y titulación de un predio en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal.** b) No ser beneficiaria de un Programa de Adjudicación de Lotes con Fines de Vivienda, a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal;

Que, conforme al Artículo 197°.- Fin del procedimiento, establece en el artículo 197.2° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, También pondrá fin al procedimiento, la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, son Causales de Reversión de lote de terreno conforme al Artículo 7° inc. 5, 7 y 9. De la Ordenanza Municipal N°010-2014-MPMN, que aprueba el Reglamento de Proceso de Reversiones de los Lotes Adjudicados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; indica lo siguiente: 5. "Incumplimiento de los términos explícitos en los documentos de adjudicación o traslación de dominio, entiéndase actas, contratos, minutas, testimonios, títulos y todo aquel documento que haya servido para la adjudicación o transferencia de la propiedad o titularidad del predio a favor del beneficiario" 7. "Haber proporcionado información o documentación dolosa falsa o fraudulenta para obtener el beneficio de la cesión o titularidad del predio materia de la reversión, induciendo a error en la calificación por parte de la MPMN, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan"; 9. "Ser propietario y/o poseedor de otro lote de terreno con fines de vivienda, dentro de la Provincia de Mariscal Nieto, salvo anticipos de herencias, que se encuentre debidamente inscrito ante la SUNARP";

Que, es preciso señalar que de acuerdo a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene el artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, respecto al abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días (30), la autoridad de oficio a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Por lo tanto, teniendo lo indicado en los párrafos precedentes y lo expuesto en el INFORME N° 894-2022-AL.GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 15 de noviembre del 2022, el Asesor Legal de GDUAAAT, conforme a punto I. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS: (...) textualmente indica en el párrafo SEXTO.- Que, de la revisión del Expediente y sus actuados, se observa que la Sra. SANDINA PARISACA VENTURA, ha sido beneficiaria anteriormente por el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), conforme a la Carpeta N° 001937, cuyo lote de terreno se encuentra ubicado en la Asociación de Vivienda "Villa Jerusalén", Lote N° 07 Mz. "E", perteneciente al Sector Sub Sector 1A-5, de la Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, en consecuencia y según normativa, no le correspondería ser beneficiaria con un nuevo lote de terreno, pues incumpliría con los requisitos exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias, es por ello que la solicitud presentada por la Administrada deviene en Improcedente, por lo que deberá de derivar el presente expediente administrativo al Área del Programa Municipal de Vivienda con la finalidad de elaborar el proyecto de Acto Resolutivo que declara su improcedencia; por consiguiente se deberá iniciar con el Procedimiento de Reversión de Lote de Terreno, ubicado en la Asociación de Vivienda "Cerrito Buena Vista" Mz. "C" Lote - 12, perteneciente al Sector 1A-7 del Centro poblado de Chen Chen del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, conforme a Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y demás modificatorias. SÉPTIMO.- Respecto a la declaración jurada sobre propiedad y tenencia de

Procedimiento Administrativo, tipificado en el Art. 411 del Código Penal, el mismo que a la letra indica lo siguiente, "El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años", por lo que soy de opinión de derivar el presente expediente y actuados a la Oficina del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con la finalidad de que emita su pronunciamiento y acciones necesarias de acuerdo a sus funciones. Por lo que es de II.- **CONCLUSIÓN** En mérito a lo expresado, soy de **OPINIÓN**: 1. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por la Sra. **SANDINA PARISACA VENTURA**, a través del **Expediente Administrativo N° 2222408**, de fecha 11 de julio del 2022 (...);

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" conforma a TUO de la Ley N° 27444, Art. 202° y 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto conforme a la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y correspondientes modificatorias y asimismo conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN, Artículo 7° inc. 5, 7 y 9 y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la Sra. **SANDINA PARISACA VENTURA** y dar por **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo N° **2222408** de fecha **11/JUL/2022** y por consiguiente se deje sin efecto cualquier documento relacionado al trámite de adjudicación del lote N° **12 Mz. "C" del Sector Sub Sector 1A-7 Pampas de Chen Chen** ubicado en la Asociación de Vivienda "Cerrito Buena Vista", Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; insertos en el Expediente N° 2222408, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución y conforme a los antecedentes que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el archivo definitivo del Expediente N° 2222408 de fecha 11 de julio del 2022, iniciado por la administrada **SANDINA PARISACA VENTURA**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la presente resolución se notifique conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GDUAAT
SGPCUAT
PROMUVI
CC ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL